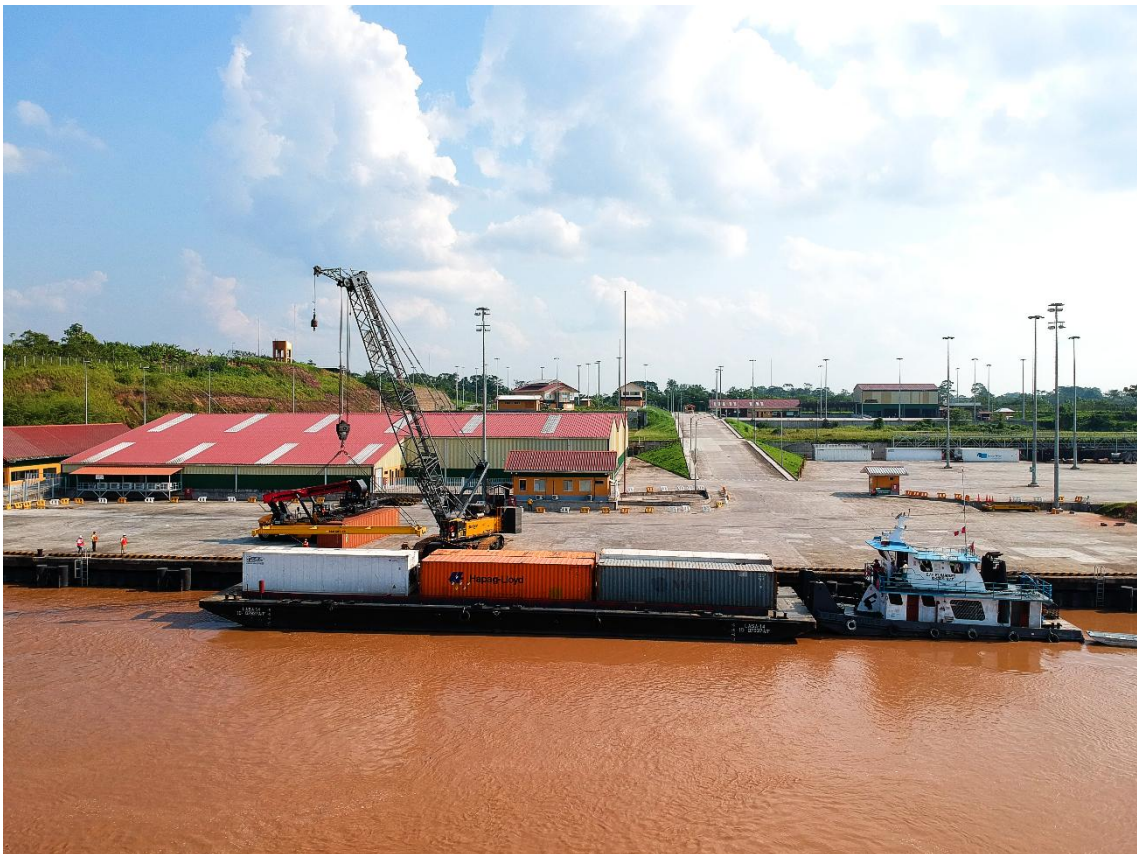


REGLAMENTO DE TARIFAS Y PRECIOS

TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS

NUEVA REFORMA



Diciembre, 2025

Contenido

Glosario de Términos

TÍTULO I

Procedimiento de Aplicación de Tarifas

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE TARIFAS Y PRECIOS

CAPÍTULO III

TIPOS DE SERVICIOS

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN DE RECLAMOS

TÍTULO II

POLITICAS

CAPÍTULO I

Política Comercial

CAPÍTULO II

Política Operativa

TÍTULO III

SERVICIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Concesionaria Puerto Amazonas S.A. – COPAM	Reglamento de Tarifas	Ver. 5.2
---	------------------------------	-----------------

Glosario de Términos

1. **Administradores portuarios:** Persona jurídica, pública o privada, constituida o domiciliada en el país, encargada de la explotación de la infraestructura portuaria. Los Administradores Portuarios podrán prestar los servicios portuarios básicos definidos en la LSPN y su Reglamento, en la zona portuaria bajo su administración, sin necesidad de obtener para ello una licencia, autorización o permiso adicional. La prestación de los servicios portuarios básicos por parte de los administradores portuarios privados en los puertos de titularidad y uso público, así como la explotación de dicha infraestructura, se sujetará a lo dispuesto en los respectivos contratos.
2. **Agencias Naviera Fluviales:** Persona jurídica, pública o privada que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aun cuando ello no constituya su actividad principal, cuya actividad la realiza en un puerto fluvial.
3. **APN:** Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC.
4. **Carga:** Cargamento o conjunto de efectos o mercancías que para su transporte de un puerto a otro se embarcan y estiban en una nave.
5. **Carga consolidada:** Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto a otro en contenedores de cualquier tipo, siempre que las mismas se encuentren amparadas por un mismo documento de embarque.
6. **Consignatario:** Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte.
7. **Contrato de Concesión:** Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
8. **COPAM:** Concesionaria Puerto Amazonas S.A.
9. **Desconsolidación de carga:** Vaciado de un contenedor con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios.
10. **Estado de Abanderamiento:** Referido a la potestad de un Estado en reconocer que una nave enarbole su pabellón en su territorio.
11. **IGV:** Es el Impuesto General a las Ventas que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que lo sustituyan.
12. **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
13. **LSPN:** Ley del Sistema Portuario Nacional.

14. **MTC:** Es el Concedente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 15. **Operador portuario:** Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.
 16. **Precio:** Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobrará por la prestación de Servicios Especiales y Servicios No Portuarios que se presten en libre competencia.
 17. **Regulador:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), creado por Ley N° 26917, Cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el concesionario.
 18. **RETA:** Reglamento General de Tarifas aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificaciones.
 19. **Servicios:** Son todos los servicios que COPAM, directamente o a través de sus empresas vinculadas, prestará en el área de la Concesión o a través de la misma. Incluyendo los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios.
 20. **Servicios Estándar:** Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.14, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará la(s) Tarifa(s) correspondiente(s). Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.
 21. **Servicios Especiales:** Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar por el cual, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.
 22. **Tarifa:** Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, cobrará COPAM por la prestación de un Servicio Estándar o eventualmente un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el Regulador, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.
 23. **Terminal Portuario:** Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma.
 24. **Usuario(s):** Es la persona natural o jurídica, que **recibe** los **Servicios** brindados por el Concesionario, comprendiendo a los dueños de las naves, los dueños o consignatarios de las cargas de comercio nacional e internacional, los pasajeros, entre otros, que **reciben** los distintos servicios de transporte haciendo uso de la infraestructura portuaria.
- (*) **Todos los términos no definidos en el presente Glosario se regirán por las definiciones del Contrato de Concesión, el RETA, la LSPN y demás normas regulatorias.**

TÍTULO I

Procedimiento de Aplicación de Tarifas

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece el procedimiento de aplicación de tarifas y precios, así como las políticas comerciales y operativas de los servicios estándar y servicios especiales a ser prestados por COPAM, en el Terminal Portuario, en el ámbito del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 31 de mayo de 2011.

Los servicios serán prestados conforme al Contrato de Concesión y a las leyes aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, las normas que sobre la materia dicte el Regulador y en su caso el INDECOPI.

COPAM podrá celebrar cualquier contrato o acuerdo con cualquier cliente o usuario para la prestación de los servicios especiales no regulados, a los precios y en los términos que considere aceptables y en concordancia con los principios establecidos en el Numeral 14.3 del Artículo 14° de la LSPN.

Artículo 2.- Alcances

El presente reglamento está dirigido a todos los usuarios de los servicios brindados por COPAM en el Terminal Portuario.

Artículo 3.- Principios Generales

Los servicios prestados por el Terminal Portuario, así como las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se rigen por los siguientes principios que se presentan sólo de manera enunciativa, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público establecidos en las leyes y disposiciones aplicables:

a. Libre Competencia

Están prohibidas las prácticas que constituyan abuso de posición de dominio o que sean restrictivas de la libre competencia.

b. No Discriminación e Igualdad ante la Ley

Los administradores portuarios están prohibidos de aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre usuarios del Terminal Portuario u operadores portuarios que sean competidores. No pueden existir diferencias en las condiciones legales a que se encuentran sujetos los operadores portuarios, cuando compiten en la prestación del mismo servicio con las Agencias Navieras Fluviales.

c. Neutralidad

Las empresas concesionarias que presten servicios portuarios esenciales directa o indirectamente, o que tengan una posición dominante en algún mercado derivado de la explotación de la Infraestructura Portuaria, están prohibidos de valerse de tales

Concesionaria Puerto Amazonas S.A. – COPAM	Reglamento de Tarifas	Ver. 5.2
---	------------------------------	-----------------

situaciones para prestar otros servicios en condiciones más ventajosas que la de sus competidores.

d. Prohibición de Transferencias de Precios

Los administradores portuarios no deben utilizar los ingresos provenientes de las actividades o servicios portuarios para transferir precios a otros servicios portuarios que presten.

e. Libre Elección

Los Usuarios del Terminal pueden elegir libremente a los Operadores Portuarios que más convenga a sus intereses.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE TARIFAS Y PRECIOS

Artículo 4.- Aplicación de las Tarifas y Precios

4.1 Se darán por aceptadas las tarifas, precios, normas y disposiciones del presente Reglamento con el sólo uso por parte de los usuarios y/o clientes de la infraestructura de uso público y los servicios estándar y/o especiales que brinda COPAM.

No procede la exoneración de los pagos de las tarifas y/o precios a ningún usuario del Terminal Portuario.

4.2 Los servicios no considerados en el presente procedimiento de aplicación de tarifas deberán ser acordados previamente y gestionados de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión y al RETA.

Artículo 5.- Criterios de Aplicación de la Tarifa y Precios

Los conceptos a considerar para la emisión de comprobantes de pago y el cobro por el uso de la infraestructura, equipos y la prestación de los servicios establecidos en el presente Tarifario, son los siguientes:

5.1. Moneda a emplear:

Soles (S/): Unidad monetaria de la República del Perú.

5.2. Unidades de Cobro¹

Eslora Máxima: Longitud de la nave que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.

Hora o Fracción: Tiempo de uso

Tonelada de peso: Unidad de peso, Tonelada métrica =1,000 kilogramos.

Contenedor: 20 pies y 40 pies

Pasajero: Se cobra al pasajero embarcado/desembarcado por el terminal de pasajeros.

Día: Día calendario

Camión: Unidad de transporte de carga

¹ Se mencionan algunas de las unidades de cobro, sin perjuicio de ello, en el Tarifario, publicado en nuestra página web (www.copam.com.pe) se encuentran disponibles todas las unidades de cobro para todos y cada uno de nuestros servicios.

Concesionaria Puerto Amazonas S.A. – COPAM	Reglamento de Tarifas	Ver. 5.2
---	------------------------------	-----------------

5.3. Fracción de unidades:

De hora: Toda fracción de hora se considerará como hora completa.

De día: Toda fracción de día se considera como día completo.

5.4. Disponibilidad portuaria:

La atención de los servicios se realiza durante las 24 horas en días calendarios, domingos y feriados.

Artículo 6.- Solicitud de los Servicios

6.1 Los Servicios desarrollados en el presente Reglamento deberán ser solicitados por el representante legal del usuario y/o cliente, debidamente acreditado, mediante un formato de Solicitud de Servicio que emitirá **COPAM**.

El referido representante del usuario y/o cliente deberá estar inscrito en los registros de **COPAM**, de no ser el caso el representante deberá acreditarse previamente ante **COPAM** por cualquier otro medio legal idóneo.

En el caso que el usuario y/o cliente autorizado no cuente con un domicilio conocido o una representación en la ciudad de Yurimaguas al momento de solicitar el servicio, sólo en estos casos, podrá presentar por escrito vía correo: servicioclientes@copam.com.pe , comercial@copam.com.pe o por carta, correspondencia, etc., en la que se pueda constatar de manera clara, la solicitud del servicio al Terminal Portuario. La comunicación deberá ser remitida en español.

6.2 Las Tarifas y Precios de los Servicios brindados por COPAM se aplicarán de acuerdo al Tarifario anexo al presente reglamento. El uso de la infraestructura y Servicios brindados constituyen la aceptación implícita de las Tarifas o Precios, según corresponda, así como de las Leyes y Disposiciones Aplicables establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7.- Participación del Personal

7.1 Las Tarifas o precios cobrados por la prestación de los Servicios Estándar y Especiales incluyen siempre el costo de utilización de los recursos necesarios para la prestación del servicio a efectuarse.

7.2 Asimismo, en el caso que el usuario decida no utilizar (parcial o completamente) al personal nombrado para determinada jornada de trabajo, por razón no imputable a COPAM, se le aplicará la tarifa o el precio del Servicio Estándar y/o Especial establecido en el Tarifario que se encuentre vigente.

Artículo 8.- Emisión de comprobantes de pago y pago de servicios

8.1 Moneda.

La emisión de comprobantes de pago por los servicios estándar y especiales establecidos en el presente Tarifario, se efectuará en Soles (S/.). Excepcionalmente puede realizarse el pago también en dólares, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de pago de acuerdo a los términos de la Cláusula 1.26.99 del Contrato de Concesión.

8.2 Momento de Pagos.

De acuerdo al tipo de actividad de cada servicio, **COPAM** establece que los pagos se deberán efectuar:

- a) Servicios Estándares
 - i. Importaciones/Cabotaje: Antes del retiro de la mercadería del terminal.
 - ii. Exportaciones/Cabotaje: Al momento de la emisión de la factura por el servicio.
 - iii. Pasajeros: Antes de soltar amarre de la nave de transporte.
 - iv. Naves: Antes de autorizar el zarpe.
- b) Servicios Especiales
 - i. Importaciones/Cabotaje: Antes del retiro de la mercadería del terminal.
 - ii. Exportaciones/Cabotaje: Al momento de la emisión de la factura por el servicio.

En los casos en que **COPAM** y el usuario celebren un contrato en particular para la prestación de algún servicio, primarán las condiciones de pago que hayan pactado en dicho acuerdo.

El Concesionario y el Usuario podrán implementar facilidades o mecanismos de pago distintos a los establecidos en el presente documento siempre que el Usuario garantice el pago en los términos y condiciones que el Concesionario determine, sin que esta facilidad afecte la transferencia de la recaudación hacia al fideicomiso.

8.3 Medio de pago

COPAM establece que los únicos medios de pago en efectivo para los usuarios y/o clientes finales por los servicios prestados, son los siguientes:

- Cheque. En ningún caso se aceptará la entrega de cheque en blanco como garantía.
- Transferencia de cuenta a cuenta.
- Depósito a cuenta

El usuario es responsable de cumplir con las obligaciones de pago de los importes que adeuden a **COPAM**, por el concepto de los servicios estándar y servicios especiales que soliciten directamente o a través de sus representantes y/o gestores.

8.4 Aplicación de Mora

Se aplicará el interés moratorio y compensatorio equivalente a la tasa de interés activa de moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial "El Peruano", sobre el monto de los comprobantes de pago emitidos por COPAM, no canceladas por los usuarios dentro del plazo de tres (3) días calendario.

8.5 Responsabilidad de los Pagos

La obligación de realizar oportunamente los pagos por los Servicios prestados, recaerán en las personas naturales y jurídicas registradas ante COPAM, conforme al siguiente orden:

- a. Los Servicios prestados a la Nave. Serán cancelados por el Usuario.
- b. Los Servicios prestados a la Carga. Serán cancelados por el Usuario.

8.6 Incumplimiento de Pago y permanencia de la Carga

En caso que la permanencia de la mercancía en el Terminal Portuario haya excedido en 10 (diez) días calendario el tiempo inicialmente señalado por el Usuario en su Solicitud de Servicio, y éste no haya abonado el importe por los días adicionales de almacenamiento, entre otros servicios que se encuentren pendientes de pago, se

configurará el Abandono Comercial de la mercancía materia del Servicio Estándar y/o Servicio Especial.

Con la configuración del Abandono Comercial se extingue la obligación de COPAM de custodiar y conservar la mercancía, por lo que no asumirá responsabilidad alguna sobre su integridad, así como su obligación de no usar el bien en provecho propio ni de tercero. En caso se configure el Abandono Comercial de la mercancía, COPAM comunicará dicha configuración al correo electrónico señalado por el Usuario y solicitará el retiro de la mercancía y el pago del importe que corresponda por los días adicionales de almacenamiento y demás conceptos que correspondan, para lo cual se otorgará un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. COPAM retendrá la mercancía hasta que el Usuario cumpla con abonar el importe que corresponda por los días adicionales de almacenamiento, durante el periodo de retención se seguirán computando los días adicionales.

Vencido el plazo sin que el Usuario haya cumplido con lo solicitado, COPAM solicitará a un perito tasador la valorización privada de la mercancía. En caso que el monto adeudado por el Usuario resulte mayor o igual al valor de realización de la mercancía, COPAM podrá adjudicarse la propiedad sobre la mercancía a dicho valor y exigir la diferencia mediante el proceso judicial que corresponda. En caso que el monto adeudado por el Usuario resulte menor que el valor de realización de la mercancía, la diferencia será consignada a nombre del Usuario en el Banco de la Nación. El monto obtenido por la realización de la mercancía, o la adjudicación directa, será imputado en primer orden a los gastos (tasación, transporte, otros), luego a los intereses y finalmente al pago del capital de la deuda.

En caso que el Usuario no se constituya como el propietario de la mercancía reconoce y declara, que desde la presentación de la Solicitud de Servicio, la representación que ostenta por el propietario de la mercancía abarca la facultad de disponer sobre ella e implica el reconocimiento y aceptación del propietario de la aplicación del procedimiento en caso de Abandono Comercial, motivo por el cual exonera a COPAM de cualquier responsabilidad civil, penal y/o administrativa que pudiera corresponder.

Las presentes disposiciones resultaran aplicables siempre que no exista normativa especial que regule el tratamiento del abandono de la mercancía materia de incumplimiento.

Artículo 9.- Políticas para la aplicación de descuentos

9.1. Las políticas para la aplicación de descuentos responden a las prácticas comerciales generalmente aceptadas por las partes participantes de las actividades comerciales y responden a prácticas compensatorias como el pago anticipado, monto, volumen u otras que **COPAM** fijará.

Los descuentos serán fijados de acuerdo a los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y la LSPN.

9.2. La política comercial de **COPAM** contendrá los criterios de descuento a las tarifas. **La determinación y posterior aplicación de los descuentos tendrán un carácter general y serán aplicados sobre las Tarifas vigentes y en estricto cumplimiento de la Política Comercial que se encuentre vigente, así como de las disposiciones del Reglamento General de Tarifas del Ositrán.**

CAPÍTULO III

TIPOS DE SERVICIOS

Artículo 10.- Normas de los servicios

10.1 De acuerdo al Contrato de Concesión **COPAM** se encuentra obligado a brindar los Servicios Estándar a todo usuario que lo solicite tanto a la nave, como a la carga y pasajeros. Dichos servicios comprenden:

Servicios a la Nave

10.1.1 El servicio a la nave comprende la utilización de los amarraderos y el servicio de amarre y desamarre.

Servicios a la Carga

10.1.2 Los servicios a la carga comprenden los servicios de carga y/o descarga de cualquier tipo de mercancías mediante el uso de Equipamiento Portuario en el Terminal Portuario.

10.1.3 Los servicios a la carga incluyen la estiba y la desestiba; la trinca y la destrinca; la tracción, la manipulación, la elaboración de la tarja, el almacenamiento portuario por tres días, el pesaje y los servicios esenciales de carácter aduanero que sean requeridos de acuerdo con el marco legal vigente.

Servicios a los pasajeros

10.1.4 Los servicios a los pasajeros comprenden las facilidades para el embarque, desembarque de los pasajeros que utilizan el Terminal Portuario

Para el caso del cobro se efectuará a quien haya solicitado el servicio y suscrito la correspondiente orden o solicitud, presentando los documentos que lo acrediten como responsable o dueño de la carga.

COPAM podrá realizar el cobro de los siguientes tipos de servicios a quien lo haya solicitado o a quien suscribe la orden:

- servicios estándar a la nave;
- servicios estándar a la carga general o fraccionada;
- servicios estándar a la carga rodante;
- servicios estándar a la carga a granel sólido o líquido
- servicios estándar a la carga en contenedor de 20 y 40 pies;
- servicios estándar por embarque de pasajeros;

COPAM tiene la facultad de prestar, adicionalmente, los Servicios Especiales a todos los usuarios y/o clientes que los soliciten. Por los Servicios Especiales prestados, **COPAM tendrá** el derecho de cobrar una Tarifa y/o Precio de acuerdo a las condiciones de competencia en el mercado, determinado por OSITRAN. Dichos servicios deberán ser prestados respetando los principios de Libre Competencia, No Discriminación e Igualdad, Neutralidad, entre otros.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 11.- Reclamos

El Usuario que no se encuentra conforme con la facturación y cobros de los servicios prestados por el Terminal Portuario, asimismo que su mercancía ha sufrido daños en su perjuicio, y entre otros relacionados con la calidad y oportunidad de los mismos, podrá interponer su reclamo según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Ante la presencia de algún reclamo por parte del Usuario respecto a una facturación que considere indebida, o un servicio no recibido de acuerdo a lo pactado, algún deterioro a su mercancía, pérdidas u otros reclamos, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

TÍTULO II

POLITICAS

CAPÍTULO I

Política Comercial

Artículo 12.- Descuentos

Los descuentos corresponden a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que responden a circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen u otras y serán fijados por TPY - NR en escrito cumplimiento de los principios de subsidios cruzados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Artículo 13.- Determinación y vigencia del descuento

El TPY – NR, al ser una concesión cofinanciada, deberá presentar la propuesta de Política Comercial ante el regulador y el Concedente, siendo el último quien **de considerarlo pertinente podría limitar** la aplicación de la misma.

Artículo 14.- Criterio de aplicación de descuentos

Los criterios **de aplicación** de la Política Comercial **estarán descritos de forma clara en la Política Comercial que se encuentre vigente, en caso de no haber sido limitados por el Concedente, la cual estará disponible en nuestra página web (www.copam.com.pe) y en la oficina comercial y de facturación del Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma de acuerdo a lo dispuesto en las reglas de publicidad y entrada en vigencia del RETA del Ositrán.**

CAPÍTULO II Política Operativa

Artículo 15.- Prestación de servicios

COPAM acorde a su Reglamento de Operaciones, establece una clara y objetiva regulación de su funcionamiento operativo y de la Prestación de los Servicios en el TPY - NR, acorde a todas las normativas vigentes y lo establecido en el Contrato de Concesión del TPY – NR.

Artículo 16.- Reglamento de Operaciones

Las operaciones en el Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma se sujetan a su Reglamento de Operaciones, el cual se formula para:

- Establecer los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de COPAM y de los usuarios del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma, asegurando una operación segura para la vida humana, carga, nave, e instalaciones portuarias; una gestión adecuada y eficiente de la administración, funcionamiento, aprovechamiento, operación y explotación de la infraestructura y sus recursos, con el fin de que los servicios proporcionados por COPAM se efectúen con economía, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados; y
- Organizar el acceso a la utilización de los servicios y facilidades disponibles en el Terminal Portuario.

Artículo 17.- Reserva de Ventana de Atraque Garantizada

Podrá efectuarse la reserva de espacio para acoderamiento de las naves, siempre que esta haya sido convenida previamente entre COPAM y las líneas navieras, según lo previsto en el Reglamento de Operaciones, los cuales se encuentran dentro del marco establecido en el Contrato de Concesión.

TÍTULO III

SERVICIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

1. Contenedores.

1.1. Servicios a la carga.

1.1.1.1. Almacenamiento de contenedores vacíos.

Es la tarifa en Soles, expresada en TEU de contenedor y por día, por la permanencia de un contenedor vacío en el patio designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

1.1.1.2. Almacenamiento de contenedores llenos.

Es la tarifa en Soles, expresada en TEU de contenedor y por día, por la permanencia de un contenedor lleno en el patio designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

1.1.1.3. Recargo por carga peligrosa para contenedores.

Es el valor porcentual adicional, a cada servicio especial de almacenamiento expresado en TEU de contenedor y por día, que TPY-NR puede cobrar a los usuarios por el almacenamiento de contenedores cuya mercancía está comprendida dentro del código de mercancías peligrosas o con clasificación IMO.

1.1.1.4. Recargo por carga sobredimensionada.

Es el valor porcentual adicional, a cada servicio especial de almacenamiento expresado en TEU de contenedor y por día, que TPY-NR puede cobrar a los usuarios por el almacenamiento de contenedores cuyas dimensiones no sean las convencionales para contenedores de 20 pies o 40 pies, o bien supere las 30 TN de peso.

1.1.1.5. Embarque o descarga de contenedores IMO de 20 y 40 pies.

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor para el cobro del servicio de embarque o descarga de contenedores con clasificación IMO de 20 pies **y/o 40 pies, según corresponda**. La tarifa del servicio **incluye la provisión de cuadrillas y/o equipos especiales y adicionales a los del Servicio Estándar para el embarque/descarga de contenedores con carga peligrosa (según clasificación de la Organización Marítima Internacional) debido a que la normativa o regulación de seguridad aplicable en TPY-NR así lo requiere.**

1.1.1.6. Consolidación/ Desconsolidación de contenedores secos y reefers

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor para el cobro del servicio de llenado o vaciado de contenedores con carga proveniente de uno o varios consignatarios. **El servicio incluye el posicionamiento del contenedor en la zona de consolidación/desconsolidación, cuadrillas de estibadores, tarjadores, equipos de manipuleo, operadores calificados y personal de supervisión de acuerdo al tipo de carga.**

1.1.1.7. Pesaje Adicional.

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor, o por camión, para el cobro del servicio de pesaje adicional o extra, de contenedores y carga fraccionada, al pesaje incluido en el servicio estándar. Este servicio se realiza a solicitud expresa del usuario o de la autoridad aduanera para un nuevo registro o verificación de peso de la carga.

1.1.1.8. Colocación o remoción de etiquetas.

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor para el cobro del servicio de colocación o remoción de etiquetas a solicitud del usuario en un contenedor con fines informativos.

1.1.1.9. Colocación o remoción de precintos.

Es la tarifa en Soles, **cobrada por el servicio de colocación o remoción de precintos de seguridad a solicitud del usuario en un contenedor con fines de seguridad. La unidad de cobro de este servicio es “Contenedor”.**

1.1.1.10. Suministro de energía.

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor y hora, de suministro eléctrico a contenedores *reefer* durante su almacenamiento. Las actividades del servicio incluyen el suministro energía eléctrica, la conexión y desconexión del contenedor, el control de temperaturas y la verificación de estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas.

2. Carga Fraccionada.

2.1. Servicios a la carga.

2.1.1 Almacenamiento de carga fraccionada (Almacén descubierto).

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga fraccionada en el patio designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

2.1.2 Almacenamiento de carga fraccionada (Almacén cubierto).

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga fraccionada en el almacén techado designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

2.1.3 Almacenamiento de carga fraccionada (Almacén refrigerado).

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga fraccionada el almacén de refrigerado designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga.

2.1.4 Recargo por carga peligrosa fraccionada.

Es el valor porcentual adicional, a cada servicio especial de almacenamiento expresado en toneladas y por día, que TPY-NR puede cobrar a los usuarios por el almacenamiento cuya mercancía está comprendida dentro del código de mercancías peligrosas o con clasificación IMO.

2.1.5 Recargo por carga sobredimensionada.

Es el valor porcentual adicional, a cada servicio especial de almacenamiento expresado en toneladas y por día, que TPY-NR puede cobrar a los usuarios por el almacenamiento de carga sobredimensionada, la cual se define como carga con un peso mayor de 30 toneladas o mayor de 50 metros cúbicos de volumen.

2.1.6 Pesaje Adicional.

Es la tarifa en Soles, expresada por camión para el cobro del servicio de pesaje adicional o extra de carga fraccionada o suelta al pesaje incluido en el servicio estándar. Este servicio se realiza a solicitud expresa del usuario o de la autoridad aduanera para un nuevo registro o verificación de peso de la carga.

Concesionaria Puerto Amazonas S.A. – COPAM	Reglamento de Tarifas	Ver. 5.2
---	------------------------------	-----------------

3. Carga Rodante.

3.1. Servicios a la carga.

3.1.1. Almacenamiento de carga rodante.

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga rodante en el almacén designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

4. Otros Servicios Especiales

4.1. Servicios a la carga.

4.1.1. Provisión de Equipamiento portuario

Es la tarifa en Soles, en horas o fracción, **y consiste en proveer de equipamiento a los usuarios que lo soliciten para efectuar movimientos adicionales a las actividades incluidas en el Servicio Estándar, tales como: inspección, acomodo, verificación, reordenamiento o reclasificación de mercancías. Este servicio se brinda únicamente** por la utilización de equipamiento portuario para movimientos adicionales de la carga solicitados por el usuario y no por la Autoridad aduanera.

El Tarifario cuenta con tarifas diferenciadas para cada equipo que solicite el usuario. Los equipos disponibles para este servicio son: Grúa de celosía, Grúa telescópica, Reach Stacker y Montacargas.

5. Servicios Especiales de Depósito Temporal Fluvial

5.1. Servicios a la carga al contenedor en Depósito Temporal Fluvial

5.1.1. Trámites operativos y administrativos

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor, y consiste en los siguientes trámites operativos y administrativos: transmisión a aduanas, cambio de condición del contenedor, emisión de volante, desdoblamiento, estado de hechos, revisión y verificación de contenedor a la entrada y salida de depósito temporal fluvial.

5.1.2. Almacenamiento a partir del día 4

Es la tarifa en Soles, expresada en TEU de contenedor y por día por la permanencia de un contenedor en el patio designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

5.1.3. Suministro de energía al contenedor reefer

Es la tarifa en Soles, expresada por contenedor y hora, de suministro eléctrico a contenedores reefer durante su almacenamiento. Las actividades del servicio incluyen el suministro energía eléctrica, la conexión y desconexión del contenedor, el control de temperaturas y la verificación de estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas.

Concesionaria Puerto Amazonas S.A. – COPAM	Reglamento de Tarifas	<i>Ver. 5.2</i>
---	------------------------------	-----------------

5.2. Servicios a la carga fraccionada en Depósito Temporal Fluvial


5.2.1. Trámites operativos y administrativos

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas, y consiste en los siguientes trámites operativos y administrativos: transmisión a aduanas, cambio de condición del contenedor, emisión de volante, desdoblamiento, estado de hechos, revisión y verificación de contenedor a la entrada y salida de depósito temporal fluvial

5.2.2. Almacenamiento a partir del día 4

Es la tarifa en Soles, expresada en toneladas y por día, por la permanencia de carga fraccionada en el patio designado dentro de las instalaciones, hasta la entrega al dueño o consignatario de la carga. El cobro de la tarifa se iniciará al concluir los 3 días de almacenamiento incluidos en la tarifa estándar de acuerdo a los plazos indicados en el tarifario vigente.

**ANEXO N° 01
FORMATO SOLICITUD DE SERVICIOS**

	SOLICITUD DE SERVICIOS PORTUARIOS TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS NUEVA REFORMA		FECHA:
	NAVE:		
N° DE REGISTRO:			
FECHA:			
FACTURAR A:			
N° RUC:			
DESCRIPCION DEL SERVICIO		FECHA Y HORA EN QUE SE SOLICITO	
REPRESENTANTE DE TPY NR		SOLICITANTE	
NOMBRE:		NOMBRE:	
CARGO:		CARGO:	
LIQUIDACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS			
CONCEPTO	DE (FECHA Y HORA)	A (FECHA Y HORA)	OBSERVACIONES
LIQUIDADADOR N°	FACTURA N°		
<p>Términos y condiciones: Los términos y condiciones adicionales a los señalados en la presente solicitud de servicio se encuentran desarrollados en el Reglamento de Operaciones y Reglamento de Tarifas del Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, los cuales se encuentran a libre disposición en nuestra página web https://copam.com.pe/wp/, y se entienden aceptados con la prestación del servicio a favor del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior se deja expresa constancia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con lo establecido por el numeral 8.6 del Reglamento de Tarifas Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, en caso de incumplimiento de pago y permanencia de la Carga, COPAM aplicará el procedimiento que contempla la configuración del Abandono Comercial de la mercancía materia del Servicio Estándar y/o Servicio Especial, y con ello las consecuencias jurídicas ahí desarrolladas. Dichos términos y condiciones son aceptados y reconocidos por el solicitante desde la aceptación y/o presentación de la solicitud de servicio. • De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 del RETA COPAM, las obligaciones de realizar oportunamente los pagos por los Servicios prestados, caerán en las personas naturales y jurídicas registradas ante COPAM. 			